

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio No. 2019-00536
Demandante: GLADYS ESPITIA DE ALVAREZ Y OTRA
Demandado: EVELIO ESPITIA ESPITIA
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO
DEL 8 DE MARZO DE 2023.

ASTRID QUIROGA MUNEVAR, en calidad de apoderada de las demandantes dentro del proceso de la referencia de manera comedida me permito solicitar recurso de **Reposición y en subsidio Apelación contra el auto del 8 de marzo de 2023, notificado por estado el 9 de marzo de 2023**, que este ordenando conceder el amparo de pobreza a favor del demandado EVELIO ESPITIA ESPITIA, atendiendo que el amparo concedido no reúne los presupuestos facticos y jurídicos para ser beneficiado con esta decisión. La anterior impugnación la formule **conforme a los artículos 318 y 321 num.5 del C.G.P.**, por ser el amparo de pobreza de naturaleza incidental y para el caso en comento está resolviendo el mismo, para lo cual, manifiesto a usted.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Por medio del presente escrito y dentro del término para hacerlo interpongo recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 8 de marzo de 2023, que resolvió concederle el amparo de pobreza al demandado. Lo anterior conforme a los arts.318, 321 núm.5 por ser el incidente de naturaleza incidental y estarlo resolviendo el mismo, 322 num.1 inciso 2 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El despacho mediante providencia del 8 de marzo del 2023, ordena conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado, que si bien es cierto la norma considerada por el despacho tales como los artículos 151 y 152 del C.G.P., para haber otorgado el referido amparo, de acuerdo con ellas tan solo requiere su afirmación bajo la gravedad del juramento por parte del solicitante que no se encuentra en condiciones económicas para atender los gastos del proceso; no es menos cierto que el amparo de pobreza, se concede como protección al pobre, beneficio que se da como presupuesto para el relativamente pobre, y el pobre corresponde a una persona necesitada, menesteroso, y falto de lo necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez; para ello, la persona que reúna estas circunstancias exigidas por la ley para concederle los beneficios de la defensa gratuita en el enjuiciamiento civil, mientras que pobreza además de las acepciones referidas en este punto significa ***“falto de magnanimidad, de gallardía de nobleza de ánimo”***.

Para el presente asunto con los documentos que arrimo con este escrito así como pruebas reunidas y recaudadas en este proceso como fue el interrogatorio que rindió el demandado, se puede establecer que el demandado no se encuentra enmarcado dentro de las circunstancias de encontrarse en un estado de necesidad ni mucho menos en condiciones económicas que no pueda atender los gastos del proceso y su defensa técnica, pues, es pensionado por sustitución de su señora esposa ROSA JULIA ALVAREZ PEREZ, por COLPENSIONES, por tanto, se satisface su subsistencia, no le debe

alimentos a los descendientes atendiendo que ya son mayores de edad tales como JULIAN ALBERTO ESPITIA ALVAREZ tiene 40 años, y JOHANA ESPITIA ALVAREZ tiene 37 años, los cuales laboran para su subsistencia respectivamente.

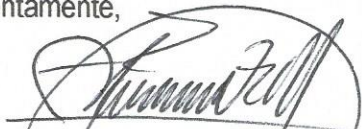
2.- Ahora bien, es pertinente que el Despacho revoque el auto impugnado donde ordena conceder el amparo de pobreza al señor EVELIO ESPITIA ESPITIA, por no estar en condiciones económicas deplorables y solo se concede a los individuos que lo necesiten, pero no como lo que pretende el demandado, actuando de **mala fe**, principio que se debe tener en cuenta para la solicitud bajo la gravedad del juramento que hizo para que se le conceda el amparo, contraviniendo **la buena fe que rige para las partes dentro de un proceso**, a contrario censo pretende conducir a error al despacho por encontrarse actualmente y por un periodo de más de ocho años, de acuerdo a lo transmitido por mis poderdantes, razón por la cual, las llevo acudir a la administración de justicia con el presente asunto, debido a que el demandado se encuentra percibiendo renta del inmueble objeto de este proceso como es el local ubicado en el primer piso del inmueble donde funciona un FRUVER denominado el TRIUNFO II, donde percibe aproximadamente un canon de arriendo por la suma de \$1.200.000, que le cancela el arrendatario señor CARLOS ANDRES GONZALEZ, de igual forma percibe ingresos por el arriendo del apartamento del tercer piso amplio tres habitaciones, que se desconoce el real valor del canon de arrendamiento, explotación que ha venido ejerciendo desde hace aproximadamente 8 años, desconociendo a las dos comuneras quienes fungen como demandantes por haber cambiado las guardas del inmueble y no permitirles el ingreso al inmueble ni contacto con los arrendatarios, tan solo lo que se ha podido apreciar desde la parte exterior del inmueble, como se demuestra con la documental arrojada con este escrito que en el local funciona el Fruver en mención.

3.- Por tanto, el demandado tiene capacidad económica suficiente para llevar adelante el litigio, y no buscar con esta solicitud esquivar las costas y gastos judiciales que se causaran, lo que nos permite demostrar que tiene la disponibilidad económica para atender el presente proceso respectivo, lo que no sucede con las demandantes que han sido objeto de privación y sustracción a los frutos que produce el bien inmueble objeto de este proceso en la proporción de que son dueñas, y de acuerdo a lo expresado por la Corte Constitucional el amparo de pobreza es una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la constitución y la Ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente **son de desigualdad, y es lo que está proporcionando el demandado a las demandantes** con el aprovechamiento y explotación de la casa donde todos son comuneros por iguales partes, pero por las conductas abusivas del demandado no permiten que las comuneras accedan a dichos frutos razón por la cual hacen uso de la administración de justicia a través de este proceso.

Por estas razones solicito a su señoría se REVOQUE el auto impugnado donde concede el amparo de pobreza al demandado, y de considerarlo pertinente con el debido respeto **se ordene de oficio la inspección judicial al inmueble objeto de este proceso**, donde los arrendatarios del local del primer piso exhiban contrato de arrendamiento y valor que paga de canon de arriendo, a quien se lo cancela y desde que época, de igual forma al arrendatario del apartamento del tercer piso, para que exhiba el contrato de arriendo, valor que paga de canon de arriendo, a quien se lo cancela y desde que época tiene arrendado el apartamento del tercer piso, situado en la Diagonal 69 #54-14 Lote 9 Manzana K Urbanización José Joaquín Vargas Bogotá, dirección catastral: Calle 67 B#65 A-14 de esta ciudad. Lo anterior como lo prevé los artículos **169 y 236 del C.G.P.**, para la verificación y esclarecimiento de los hechos materia del amparo solicitado, que le permitirán y advertir que es falso el juramento expresado en la solicitud de amparo de pobreza por el señor Evelio Espitia Espitia, y de esta forma revocarse tal

beneficio sin desconocer la conductas que entraña el falso juramento y el fraude procesal, por lo cual ruego sea de buen recibo las razones solicitadas con este recurso y ordenar revocar el auto impugnado, o en caso de mantener su decisión conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Quiroga Munevar', enclosed within a hand-drawn oval.

ASTRID QUIROGA MUNEVAR

C.C.No.28.722.148 de Falan Tolima

T.P. 92.843 del C. S. de la J.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA				Fecha de Corte: 2022-09-23	
Numero de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 19418388	EVELIO		ESPITIA	ESPITIA	M
AFILIACIÓN A SALUD					
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	Contributivo	01/05/2017	Activo	COTIZANTE	BOGOTÁ D.C.
AFILIACIÓN A PENSIONES					
No se han reportado afiliaciones para esta persona					
Fecha de Corte: 2022-09-23					

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-09-23

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-09-23

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-09-23

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social,
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension
COLPENSIONES AUXILIOS FUNERARIOS	COLPENSIONES AUXILIOS FUNERARIOS	Sobrevivencia vitalicia riesgo común	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2021-01-25	10721

Fecha de Corte: 2022-09-23

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2022-09-23

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

FRUVER EL TRIUNFO II

Señora.

ROSA GONZALEZ



